

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00776 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dirijase el poder y la demanda al juez competente (num.1 Art 82 CGP)
2. Precísese en la demanda y en el poder debidamente conferido, bien sea con presentación personal o remitido desde el canal digital de la demandante, en el entendido de especificar la acción sustantiva que se impetra, esto es, la clase de responsabilidad que está invocando (un. 4° art. 82 CGP).0
3. Apórtese la totalidad de los anexos en formato PDF *legible* para su lectura toda vez que la mayoría de los documentos adosados no son nítidos (num. 3° art. 84 CGP).
4. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la compañía de seguros demandada expedido por la autoridad competente (num. 10 art. 11.2.1.4.59. Decreto 2555 de 2010) con vigencia no superior a un (1) mes (num. 2° art. 84 CGP).
5. Indíquese en la demanda el canal digital – dirección electrónica en la que reciben notificaciones ANDRES HERNANDEZ VARGAS y SANDRA CECILIA BARCENAS ESPITIA, así como el representante legal de la compañía de seguros demandada, precisando la forma en como los obtuvo y allegando las evidencias del caso o, en su defecto, manifestando que desconoce los mismos (inc. 2° art. 8° DL 806 de 2020; num. 10° art. 82 CGP).
6. Indíquese el canal digital en el que reciben notificaciones judiciales los testigos LILIANA AMOROCHO GONZALEZ, ESNEIDA RODRIGUEZ R., ROSA MARIA AMAYA MARTINEZ y WILLIAM ANTONIO RODRIGUEZ, en caso de que se conozca (art. 6° DL 806 de 2020) y sobre este último testigo, enúnciese concretamente los hechos que son objeto de prueba (art. 212 CGP).
7. Formúlese en debida forma el juramento estimatorio, toda vez que el mismo debe estimarse «razonadamente», esto es, discriminando los conceptos por los cuales se está pretendiendo el pago de una indemnización (art. 82-8; art. 206 CGP).

8. Acredítese la formulación de petición ante la compañía de seguros demandada para la expedición de copia de la póliza de seguros pretendida como prueba en la demanda o, en su defecto, excluya tal prueba (num. 4° art. 43; num. 10 art. 78; inc. 2° art. 173 CGP).

9. Indíquese la ubicación de los originales de las pruebas documentales aportadas con la demanda y las medidas adoptadas para su conservación, manifestando que las mismas serán exhibidas cuando así lo requiera el despacho (num 12 art. 78, art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.03 del 15/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33c0c32f682ef60eec78f92ec58ea943a2679c219f3e57795931a96a73a4
193c**

Documento generado en 12/02/2021 02:23:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**